

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 10 de septiembre de 1952 Núm. 254

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO-LEY de 4 de agosto de 1952 por el que se crea el Patronato de Biología Animal .....	4138	Orden de 14 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Torrén de Béjar .....	4146
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Petrel (Alicante) .....	4146
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a Secretario del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona) .....	4146
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se autoriza la adquisición por el Instituto Nacional de Industria de los negocios de «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca y se crea una Empresa mixta para su explotación .....	4140	Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia al Agente judicial don Esteban Torrecilla Collado, durante el tiempo que permanezca en servicio activo en el Ejército .....	4146
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia al Agente judicial don Alejandro del Río del Caz, con destino en el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena, durante el tiempo que permanezca en servicio activo en el Ejército .....	4146
DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se autoriza conceder la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican .....	4141	Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, a don Cándido Sanjuán Santamaría, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Estrada (Pontevedra) .....	4147
DECRETO de 12 de agosto de 1952 por el que se nombra Subinspector de Baleares al General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro, que cesa en su actual destino .....	4141	Otra de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad a don Teodofred de Paz Hernández, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo (Cáceres) .....	4147
Otro de 14 de agosto de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García de Quijada pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo cesando en su actual destino .....	4141	Otra de 22 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Alfonso Escribano Isaba .....	4147
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		Otra de 25 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don José Moreno Quesada, Juez comarcal de Teba (Málaga) .....	4147
DECRETOS de 4 de agosto de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Merito Naval a los señores que se indican .....	4142	Otra de 25 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Pérez Blasco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones .....	4147
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 26 de agosto de 1952 por la que se reintegra al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, a don Prudencio Saucedo Correa .....	4147
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la celebración de una transacción entre el Estado y don Manuel Casariego Díaz .....	4142	Otra de 1 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Marciana Gregoria Román Vigatán .....	4147
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Melilla don Guillermo de Gregorio Haya .....	4142	Orden de 4 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para la especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva .....	4147
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se aplican los beneficios del 25 de enero de 1941 a don Ramón Díaz Fanjul, Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad .....	4142	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		Orden de 14 de agosto de 1952 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Aparejador al Servicio de la Hacienda Pública don Enrique Cervera Palero .....	4148
DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para refundir y unificar facultades atribuidas al mismo .....	4142	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado nombrando Maternólogos del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Huesca a don Luis Sangüesa Calvo, y de Toledo, a don Luis Viñuelas Escudero .....	4148
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Laina Cerrada contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1951 .....	4144	Otra de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer las plazas que se citan, en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, declarando Celadores y Maquinistas Sanitarios a los señores que se mencionan .....	4148
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eugenio Freire Valleres contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	4144		
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Pérez del Villar Revueltas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad .....	4145		
Otra de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Méndez Rubio contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria relativa a su colocación en el Escalafón .....	4145		
Otra de 2 de septiembre de 1952 por la que se nombra Fisca provincial de Tasas de Santander a don José Soto Sancho .....	4146		

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta, con vivienda, en Cuchía, Ayuntamiento de Miengo	4149	que ha de fijar el orden de actuación en la práctica de los ejercicios	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Cudón, Ayuntamiento de Miengo	4149	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcantara	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta, con vivienda, en Gormazo, Ayuntamiento de Miengo	4149	<b>Dirección General de Regiones Desastadas</b> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telecomunicación» en Figueras (Gerona)	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación de Santander para construir dos viviendas en Mogro, Ayuntamiento de Miengo	4149	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</b> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Serradilla provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz	4151
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>JUSTICIA</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Rectificando el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto último para la provisión de Secretarías entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948		4150	
<i>Dirección General de Prisiones (Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones).</i> —Convocando a los señores admitidos para la práctica de los ejercicios		4150	
<b>HACIENDA</b> — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos del Ministerio de Hacienda.</i> —Señalando el día 12 de los corrientes para el sorteo público		4150	
		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Disponiendo se dé en el primer mes del curso 52-53 una lección destacando la personalidad del Doctor don Santiago Ramón y Cajal en todas las Escuelas Nacionales	
		4152	
		<b>AGRICULTURA.—Subsecretaría.</b> —Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de Washington	
		4152	
		<b>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	
		4152	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## JEFATURA DEL ESTADO

### DECRETO-LEY de 4 de agosto de 1952 por el que se crea el Patronato de Biología Animal.

La importancia de los Servicios de la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal en la investigación y control de los graves problemas que afectan a la cabaña nacional, además de la labor de diagnóstico que de modo permanente es solicitada por facultativos y ganaderos; el incremento alcanzado por los Servicios de Contratación, paralelamente al desarrollo experimentado en los últimos años por las industrias de productos biológicos y farmacológicos para la ganadería, en la misión de vigilar así condiciones de garantía de aquéllos como las de los alimentos de origen animal y piensos preparados; la trascendencia de los Servicios de Fisiozootecnia en cuanto afecta a los problemas de bioenergética y nutrición de los diferentes tipos funcionales de cada especie, normas de selección, control de rendimiento, etcétera, y la eficacia del método de inseminación artificial son realidades de interés evidente que aconsejan prestar la merecida atención a la organización de tales servicios, que son fundamentales instrumentos técnicos de la Dirección General de Ganadería.

Conviene a los intereses de la ganadería aumentar las posibilidades de trabajo de tales servicios, dotándolos de la agilidad necesaria, y estrechar las relaciones directas de cada uno con el expresado Centro directivo, estructurando su ordenación con la necesaria independencia funcional para que sin perjuicio de la mutua colaboración que deben prestarse, constituyan organismos independientes con responsabilidad y vida propia, que, al mismo tiempo que sean instrumentos técnicos de dicha Dirección General, se consagren al cultivo de la investigación y de la técnica.

Todo ello aconseja la creación, con carácter de urgencia, de un organismo dotado de adecuada autonomía, que englobe todos los expresados servicios y oriente la actividad de los mismos hacia la finalidad común de defensa y fomento de nuestra cabaña, suprimiendo a la vez los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial y la Junta Central rectora de ambos, siguiendo en ello la política de austeridad económica que el Régimen propugna.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crea el Patronato de Biología Animal, dependiente del Ministerio de Agricultura, con carácter de Organismo autónomo, encargado de impulsar, orientar y coordinar la investigación científica en orden a la conservación, fomento y mejora de la ganadería del país.

**Artículo segundo.**—Adscritos a dicho Patronato, figurarán los Servicios de Contratación, de Patología Animal, Fisiozootecnia e Inseminación Artificial Ganadera.

Estos Servicios tendrán a su cargo las funciones que hasta ahora venían desempeñando las Secciones del mismo nombre del Instituto de Biología Animal y las asignadas al de Inseminación Artificial Ganadera, respectivamente.

En su consecuencia, quedan suprimidos los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial, así como la Junta Central de dichos Institutos.

Los cuatro expresados Servicios dispondrán de los medios materiales y personales que hasta hoy tenían adscritos los Organismos suprimidos.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Contratación tendrá a su cargo los cometidos siguientes: a) Valoración y contrastación de los sueros, vacunas y antígenos para la ganadería. b) Preparación y conservación de patrones biológicos y farmacológicos para la valoración y comprobación de los preparados industriales. c) Valoración y contrastación de productos farmacológicos y opoterápicos. d) Contratación comercial y tipificación de alimentos de origen animal. e) Contratación comercial de piensos preparados. f) Farmacodinamia g) Toxicología.

**Artículo cuarto.**—Corresponderá al Servicio de Patología Animal cuanto se relaciona con las siguientes materias: a) Bacteriología e Inmunología. b) Parasitología y Hematología. c) Necropsias y anatomía patológicas. d) Histología e Histopatología. e) Cultivo de tejidos. f) Virus. g) Epizootiología. h) Enfermedades de la nutrición. i) Fiebre aftosa.

**Artículo quinto.**—Serán funciones del Servicio de Fitozooteconia las siguientes: a) Bioenergética y Nutrición b) Bioquímica. c) Endocrinología. d) Genética y Selección. e) Control de rendimientos en la producción. f) Tecnología industrial de los productos de la ganadería.

**Artículo sexto.**—El Servicio de Inseminación Artificial Ganadera tendrá como misión las funciones siguientes: a) Bioquímica del semen. b) Patología de la reproducción. c) Tecnología de la inseminación artificial ganadera.

**Artículo séptimo.**—El Patronato se regirá por un Consejo General y una Junta Permanente.

El Consejo General estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros.

Corresponderá la Presidencia de dicho Organismo al Ministro de Agricultura, desempeñando la Vicepresidencia el Director general de Ganadería.

El cargo de Secretario Técnico se proveerá mediante oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria, salvo lo que establece la disposición transitoria del presente Decreto-ley. El Secretario Técnico tendrá como misiones todas las anejas a la Secretaría del Organismo y el asesoramiento técnico del Consejo, en el que tendrá voz y voto.

Serán Consejeros: El Presidente del Consejo Superior de Veterinaria, el Decano de la Facultad Veterinaria de Madrid, el General Jefe de Veterinaria Militar, el Inspector general de Sanidad Veterinaria y un Vocal del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por este Organismo.

La Junta Permanente estará formada: Por el Director general de Ganadería, como Presidente, y como Vocales, por el Decano de la Facultad de Veterinaria de Madrid y el Presidente del Consejo Superior Veterinario. A las reuniones de dicha Junta asistirán, cuando así lo estime conveniente la Presidencia, los Jefes de los Servicios adscritos al Patronato, a fin de informar verbalmente sobre los asuntos de su competencia, para los que fuera consultada su opinión. Actuará de Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, un Jefe de Sección de la Dirección General de Ganadería, designado por ésta.

**Artículo octavo.**—Serán funciones del Consejo General:

- a) Aprobar el plan general de trabajos para cada Servicio del Patronato.
- b) Aprobar el presupuesto anual, elaborado por la Junta Permanente.
- c) Examinar y aprobar las cuentas rendidas por la citada Junta.
- d) El examen y aprobación de las Memorias con la labor y resultados de los trabajos realizados por los distintos Servicios.

e) Informar y asesorar al Ministro sobre los asuntos que el mismo considere conveniente someter a la consideración del Patronato.

El Consejo General se reunirá reglamentariamente dos veces al año, una para la aprobación de los presupuestos y del plan de trabajo y otra para la aprobación de cuentas y las Memorias de la labor realizada, más las que el Presidente estime necesarias.

La Junta Permanente tendrá como misión:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.
- b) Desarrollar la gestión económico-administrativa del Patronato en formación de presupuestos y desarrollo de los mismos, disposición de fondos y rendición de cuentas.
- c) El archivo de documentos, publicaciones del Patronato, Biblioteca y asuntos generales.

**Artículo noveno.**—Al frente de cada uno de los Servicios del Patronato existirá un Jefe, al que corresponderán, en relación con el cometido específico respectivamente asignado a cada uno de aquéllos, cuantas facultades directivas no estuvieran atribuidas al Consejo General, a la Junta Permanente o, en su caso, a la Dirección General de Ganadería.

El nombramiento de Jefe de Servicio se hará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, habiendo de recaer en facultativo perteneciente por oposición a la plantilla del Servicio correspondiente y de relevante personalidad científica en relación con las funciones específicas del mismo.

Los Jefes de Servicio del Patronato de Biología Animal despacharán directamente con el Director general de Ganadería los asuntos de su competencia relacionados con dicha Dirección General.

**Artículo diez.**—Las plazas vacantes del personal técnico de los Servicios del Patronato de Biología Animal se cubrirán por oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria. Se exceptúan las de los Laboratorios de Bioquímica y de Contratación de productos farmacológicos, a las que también podrán concurrir Doctores en Ciencias Químicas y Farmacia, respectivamente, así como una plaza de las de Especialista en el Servicio de Inseminación Artificial, que será provista de igual forma entre Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

**Artículo once.**—Para el cumplimiento de su cometido y para fomentar la formación de investigadores y especialistas, el Patronato de Biología Animal nombrará el personal colaborador, auxiliar y becario que estime conveniente, según sus posibilidades económicas y la naturaleza de los trabajos a realizar.

**Artículo doce.**—El Patronato de Biología Animal funcionará económicamente como organismo autónomo de la Administración del Estado, sujetándose a las normas administrativas y fiscales que regulan esta clase de Organismos. Se le reconoce personalidad jurídica independiente de la del Estado, con capacidad para obligarse y para adquirir, poseer, enajenar y administrar toda clase de bienes.

Los fondos del patronato estarán constituidos por:

- a) Las consignaciones que a este fin figuren en los presupuestos generales del Estado.
- b) Los ingresos que se obtengan por realización de servicios a cargo de los Servicios del Patronato.
- c) Los legados, subvenciones, donaciones o cánones que reciba de Organismos estatales o entidades particulares, bien sea con carácter permanente o eventual, por estudios o trabajos encomendados y utilización de técnicas conseguidas en los Servicios del Patronato.
- d) Los ingresos por la venta de publicaciones y de productos obtenidos en los referidos Servicios.

**Artículo trece.**—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, los créditos consignados en los actuales presupuestos generales del Estado a nombre de los Organismos que se suprimen por el presente Decreto-ley, pasarán al Patronato de Biología Animal para ser destinados por éste a las mismas finalidades.

**Artículo catorce.**—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para aprobar la oportuna reglamentación y dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen para el cumplimiento de este Decreto-ley.

**Artículo quince.**—Quedan derogadas, cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo séptimo del presente Decreto-ley, se reconoce al actual Director del suprimido Instituto de Biología Animal el derecho a optar entre pasar a desempeñar el cargo de Secretario técnico del Consejo General del Patronato, conservando los emolumentos que disfruta, o ser declarado excedente forzoso, con los derechos inherentes a tal situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1952 por el que se autoriza la adquisición por el Instituto Nacional de Industria de los negocios de «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, y se crea una Empresa mixta para su explotación.**

En la economía general de la Isla de Palma de Mallorca se experimentan determinadas dificultades debidas a escasez de energía eléctrica y a defectos en su distribución. El incremento de la producción de este fundamental elemento y, por lo tanto, el del consumo, no ha podido seguir el ritmo alcanzado en la Península, como premisa esencial para la transformación de la estructura económica de todo el país, en activo desenvolvimiento.

El problema está íntimamente relacionado, en ciertos aspectos, con el de la explotación de los lignitos de la isla, que deben ser utilizados al máximo en las centrales térmicas, lo que hasta la fecha no ha sido logrado, por lo que deben ser adoptadas medidas que conduzcan a una eficaz racionalización de estas producciones.

El Instituto Nacional de Industria ha prestado constante atención a lo largo del tiempo a este fundamental problema, y ya en mil novecientos cuarenta y siete acudió en auxilio de la isla, instalando en ella una de sus centrales térmicas móviles, con objeto de paliar la crisis. Con posterioridad hizo un estudio a fondo del asunto, que puso en evidencia la importancia económica y de todo orden del programa a desarrollar, si había de atenderse en debida forma al obligado desarrollo de la agricultura, la industria, las comunicaciones y, en general, a la de toda la economía de la isla, quedando en espera de la conjuntura adecuada.

Esta se ha presentado al ofrecer la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, que desde hace años viene explotando la casi totalidad de los negocios eléctricos de la isla, la venta al Instituto de sus negocios.

Como consecuencia de esta oferta, los sectores más calificados de la Isla de Mallorca, tanto económicos como sociales, se han dirigido al Gobierno y al propio Instituto interesando se efectuase la compra y se encomendase a este organismo la resolución de lo que estiman vital problema, ofreciendo para ello la colaboración económica y la de todo orden de dichos sectores.

Ante estas circunstancias y con el fin de considerar la posible adquisición de los negocios de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la administración del Instituto ha vuelto a estudiar con todo detenimiento las actuales instalaciones de aquella Sociedad, las reformas y auxilios precisos para garantizar un buen servicio y las necesidades para un futuro próximo, y después de las pertinentes valoraciones y acuerdos de su Consejo de Administración, ha concretado un convenio con la firma «Consolidated Electric and Gas Company (Inc)», como propietaria, en casi su totalidad, de las acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», para la adquisición de los negocios de ésta en la Isla de Mallorca.

Simultáneamente y en previsión de las pertinentes autorizaciones de Gobierno, ha establecido también un convenio con un calificado grupo de mineros de Mallorca para racionalizar la futura explotación de las minas de lignito en la forma que considera precisa para garantizar el suministro de combustible a las centrales térmicas.

Una vez en poder del Instituto Nacional de Industria los negocios de «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, dicho organismo llevará a cabo su explotación mediante la creación de una Empresa mixta que gozará de los beneficios fiscales de que gozan las Empresas de interés nacional que desarrollan actividades análogas, y como más características la Empresa Nacional de Electricidad y la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», dependientes del Instituto Nacional de Industria.

Elevados dichos proyectos y convenios a la consideración de esta Presidencia del Gobierno, teniendo en cuenta las características y circunstancias que en el caso concurren, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba en sus propios términos el convenio suscrito en veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos entre el Instituto Nacional de Industria y la firma «Consolidated Electric and Gas Company (Inc)», por virtud del cual aquel organismo compra a esta Empresa las acciones de su propiedad de la Sociedad «Gas y Electricidad, S. A.».

**Artículo segundo.**—Se aprueba el plan propuesto por el Instituto Nacional de Industria a esta Presidencia del Gobierno, con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, para el desarrollo de los servicios eléctricos en la Isla de Mallorca e inversiones a realizar con aquel fin, encomendándosele la explotación de los negocios que giran bajo la denominación de «Gas y Electricidad, S. A.», y la transformación de ésta en Empresa mixta.

**Artículo tercero.**—De conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la nueva Empresa mixta a que se refiere este Decreto tendrá la consideración de industria de «Interés nacional», correspondiéndole durante el período máximo de quince años y sin perjuicio, en su caso, de las prórrogas que pudieran concedérsele, los siguientes beneficios fiscales:

Exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión específica encomendada a esta Empresa, en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; reducción en un cincuenta por ciento de la Contribución de Usos y Consumos para la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios; reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de la tarifa segunda de dicha Contribución e impuesto sobre negociación de valores mobiliarios en cuanto afecte a las acciones propiedad del Instituto Nacional de Industria, del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de los impuestos de derechos reales y timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

Igualmente corresponderá a esta Empresa la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Industria y, en lo que le compete, por el Instituto Nacional de Industria, a través, en su caso, de la Empresa que ha de constituir, se adoptarán las medidas pertinentes para la utilización en las centrales, en el mayor grado posible, de los lignitos de Mallorca, así como para la mejor explotación y racionalización de la producción de las minas, a fin de obtener en calidad, cantidad y los mejores precios los combustibles necesarios.

**Artículo quinto.**—Por el Instituto Nacional de Industria se procurará por todos los medios a su alcance incrementar la participación del capital privado en estas actividades y especialmente el de las organizaciones bancarias y de ahorro de todas clases, presentes o representadas en la isla, así como el de los elementos agrícolas, industriales, comerciales y, en general, económicos de todas clases, que serán los que habrán de recoger las principales ventajas de estas actuaciones.

**Artículo sexto.**—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de la nueva Empresa mixta de que se trata en este Decreto, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

**Artículo séptimo.**—Por los Ministerios competentes y

en especial por los de Hacienda, Industria, Comercio y Trabajo, se adoptarán las medidas pertinentes, o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se ordena en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Melras a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la  
Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 4 y 12 de agosto de 1952 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Enrique Pastor Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Ovidio Fernández Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Senante de Cela, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de reserva, don Francisco Núñez Fernández de Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Celestino Aranguren Bourgón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintuno de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Canillas Hernández-Elena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Vázquez Sastre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 12 de agosto de 1952 por el que se nombra Subinspector de Baleares al General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro, que cesa en su actual destino.**

Vengo en nombrar Subinspector de Baleares al General de Brigada de Infantería don Manuel Prado Castro, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 14 de agosto de 1952 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García de Quijada pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García de Quijada pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES



## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETOS** de 4 de agosto de 1952 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante honorario, en situación de reserva, don Ramón Rodríguez Castro, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada brasileña don Renato de Almeida Gullobel, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la celebración de una transacción entre el Estado y don Manuel Casariego Díaz.

Con el fin de lograr la pronta aplicación del importe líquido de los derechos hereditarios cedidos al Estado por doña Carmen Reyes Sánchez, como Administradora de Loterías número uno de Málaga, se ha propuesto la celebración de una transacción con don Manuel Casariego Díaz, poseedor y Administrador de los bienes correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza la celebración de una transacción entre el Estado y don Manuel Casariego Díaz, por la que éste entregará a aquél la cantidad de veintiocho mil pesetas como precio de los derechos que posee el Estado en relación con la herencia de don Benjamín Lorenzo de Candia, fallecido en Málaga el treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis, y como parte que pudiera corresponderle en los productos y rendimientos de los bienes relictos al fallecimiento de dicho causante, a cambio de lo que el Estado haga cesión a don Manuel Casariego Díaz de los referidos derechos hereditarios, renunciando a toda reclamación sobre el abono del importe que pudiera corresponderle en tales rendimientos y productos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO** de 4 de agosto de 1952 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Melilla don Guillermo de Gregorio Harold.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Melilla don Guillermo de Gregorio Harold.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO** de 4 de agosto de 1952 por el que se aplican los beneficios del de 25 de enero de 1941 a don Ramón Díaz Fanjul, Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Nombrado don Ramón Díaz Fanjul Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sean de aplicación a don Ramón Díaz Fanjul los beneficios del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, durante el desempeño de su cargo como Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO** de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para refundir y unificar facultades atribuidas al mismo.

La facultad de sancionar gubernativamente, mediante la imposición de multas, fué regulada en el Estado Español por el Decreto-ley del dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el cual sólo fijaba los límites en orden a la cuantía con que las distintas Autoridades pueden hacer uso de sus facultades, respecto de todas las materias que les están atribuidas; por consiguiente, en aquellas reglamentaciones en que de manera específica se contenían preceptos punitivos para las infracciones que se cometieran en las indicadas materias, se planteaba la duda de si regían las normas dictadas en el año mil novecientos treinta y siete con posterioridad a aquéllos reglamentos y que tenían superior rango jurídico o si, por el contrario, se habrían de seguir aplicando los preceptos reglamentarios por ser específicas y porque su derogación no aparecía expresamente en la disposición superior.

A las dudas interpretativas señaladas se unen también las que se producen por la circunstancia de estar atribuidas, en la Legislación, las facultades sancionadoras nominalmente a autoridades que, en el transcurso de las modificaciones sufridas en la organización de la Administración Pública, han cambiado su denominación o de competencia, resultando difícil y objeto de detenido estudio el poder determinar en cada momento cuál es la autoridad que sustituye a algunas desaparecidas o a quién corresponden facultades que han pasado de un Ministerio a otro.

Así, mientras la Circular del Ministerio de la Gobernación del veintitrés de marzo de mil novecientos veinticinco y la Real Orden del diez de abril de mil novecientos veintiséis facultaban a la Dirección General de Comunicaciones para imponer multa a las estaciones radioeléctricas clandestinas, y el Decreto del veintidós de no-

viembre de mil novecientos treinta y cinco atribuía a la Subsecretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas la facultad de sancionar con multas hasta cinco mil pesetas por infracción de lo dispuesto sobre aparatos receptores de radiodifusión, el Decreto del diecisiete de abril de mil novecientos treinta y tres hacía pasar a la Autoridad gubernativa la potestad de sancionar la desobediencia de los propietarios e instalaciones perturbadoras de radiorreceptores, y el de ocho de abril de mil novecientos treinta y seis, que aprobó el Reglamento de interferencias radioeléctricas, señalaba las cuantías de las multas entre veinticinco y quinientas pesetas; la Orden del diecinueve de mayo del mismo año señaló para sancionar las infracciones que se cometiesen en materia de publicidad radiada las multas de quinientas a mil pesetas que habría de imponer el Ministerio de la Gobernación, y en su nombre, la Dirección General de Telecomunicación; la Real Orden Circular del once de diciembre de mil novecientos veintiocho facultaba para imponer multas hasta cinco mil pesetas por infracciones en materia de precios hoteleros a los Gobernadores civiles, con la intervención del Patronato Nacional del Turismo, al que la Orden circular del veintiocho de enero del año siguiente le asignaba la posibilidad de sancionar, sin otra especificación, en caso de reclamaciones comprobadas; la Orden del catorce de enero de mil novecientos treinta y siete facultó a la Delegación de Prensa y Propaganda de la Secretaría General del Estado para multar, dentro de los límites señalados a los Gobernadores civiles; cuantía que el artículo cuarto del Decreto-ley mencionado del dieciséis de febrero de aquel año señaló hasta diez mil pesetas, reservando para el Gobernador general la facultad de sancionar hasta cincuenta mil pesetas de multa, y la Orden de veintinueve de marzo del mismo año, que estableció la sanción concreta de cinco mil pesetas para el caso de proyección de una película sin previa censura, que la Orden circular del diez de diciembre del mismo año modificó en el sentido de dar mayor discrecionalidad.

Constituido el Ministerio del Interior y más tarde el de la Gobernación con las facultades del Gobernador General del Estado, y las materias de Prensa, Propaganda (dentro de la cual se contenía la Cinematografía y la Radiodifusión) y Turismo, la Ley de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho estableció en materia de Prensa diversas sanciones y entre ellas la de multa según la gravedad del hecho, exclusivamente reservada su imposición al Ministro del Interior, así como por Ordenes del veintinueve de abril y quince de octubre del mismo año se señaló, sin especificar cuantía ni autoridad competente para las infracciones de lo dispuesto en la producción comercial, censura y circulación de impresos y grabados; al tiempo que la Ley del siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve declaró subsistentes las facultades de imposición de multas atribuidas a las Autoridades civiles por el Decreto-ley del dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete y la de dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que regula los recursos contra dichas sanciones, parte también del supuesto de que los Ministros están facultados para imponer hasta cincuenta mil pesetas de multa.

Tras pasados los servicios de Prensa y Propaganda con sus correspondientes competencias a la Vicesecretaría de Educación Popular de la Secretaría General del Movimiento por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, se dictan la Orden del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que autoriza a imponer multa del tanto al duplo del valor del material incautado a los particulares que no se ajusten en sus instalaciones radiodifusoras al proyecto autorizado, y el Decreto del cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, que al delimitar las funciones radiodifusoras de las de Telecomunicación facultó a esta Vicesecretaría para sancionar con multa de hasta cincuenta mil pesetas por infracciones en materia de Radiodifusión.

Aun se hubo de variar la competencia administrativa, pasando la Vicesecretaría de Educación Popular a constituir una Subsecretaría del mismo nombre en el Ministerio de Educación Nacional por el Decreto-ley del diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con-

vertido en Ley por la del treinta y uno de diciembre de igual año, mientras los servicios del Turismo continuaban adscritos al Ministerio de la Gobernación.

En esta época se dictaron la Ley del diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, que estableció la sanción de multa de doscientas cincuenta a dos mil pesetas para las infracciones en materia de Póliza de Turismo, y la Orden del veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que faculta para sancionar convenientemente la resistencia que los particulares hagan al Servicio de Inspección de Teatros y Cinematógrafos.

Tan complejas normas forman parte de las facultades del actual Ministerio de Información y Turismo, creado por el Decreto-ley del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno y organizado por el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo artículo tercero atribuye al Ministro la imposición de las sanciones que las Leyes o, como la Jurisprudencia entiende, la Legislación autoricen.

La actualización de tales preceptos, según los criterios interpretativos antes expuestos, que no siempre son concordes si con ello creen posible, equivocadamente fundado un recurso, se hace de todo punto necesario, y a la vez que se unifiquen los límites para la imposición de multas, se faculte al Ministro para delegar sus atribuciones en forma y cuantía que le descargue su atención de cuestiones de pequeña entidad que hoy sólo él puede resolver.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Información y Turismo para refundir los preceptos sancionadores en las materias de Prensa, Publicaciones, Actos Públicos, Radiodifusión, Cinematografía, Teatro, Espectáculos similares y Turismo, unificando el criterio de aquellos dentro de los límites señalados a su facultad por las disposiciones vigentes.

**Artículo segundo.**—El Ministro podrá imponer directamente las multas, cualquiera que fuese la cuantía, dentro de los mencionados límites, y se le faculta para delegar en el Subsecretario, Directores generales y Delegados provinciales la imposición de multas y la resolución de recursos de alzada dentro de los límites que estime oportunos.

**Artículo tercero.**—Fuera de los casos en que se trate de actas levantadas por los Inspectores del Ministerio o denuncias formuladas por los Delegados provinciales del mismo, las cuales harán fe de los hechos que contengan salvo prueba indubitada en contrario, para la imposición de sanciones se instruirá expediente, en el que será oído el inculpado o su representante legal, y en caso de ser esto imposible, los testigos del hecho sancionable; se pasará o publicará el correspondiente pliego de cargos y el Instructor formulará la correspondiente propuesta.

Contra los acuerdos sancionadores que se adopten por delegación se dará recurso de alzada ante la Autoridad inmediatamente superior.

Los acuerdos del Ministro resolviendo el recurso de alzada no serán susceptibles de ulterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y el artículo cuarto del texto refundido de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En los casos previstos en la Ley de Prensa, de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, se podrá recurrir ante la Presidencia del Gobierno. Y en los demás casos se dará solamente el recurso de reposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS SALGADO  
Y DE CUBAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Laina Cerrada, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Artillería don Adrián Laina Cerrada contra resolución del Ministerio del Ejército, de 12 de julio de 1951, que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que al publicarse el Decreto-ley de 7 de julio de 1950, cuyo artículo único dispone que «el plazo de tres años que el artículo tercero de la Ley de 29 de julio de 1943 fijaba para el ascenso a Teniente del personal en dicha Ley comprendido, queda limitado a dos años», el recurrente, que tenía señalada en el empleo de Teniente la antigüedad de 1 de abril de 1948, solicitó del Ministerio del Ejército que se le rectificase y sustituyese por la de 1 de abril de 1947, ya que había sido promovido al empleo de Alférez con la antigüedad de 1 de abril de 1945;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada en 12 de julio de 1951 porque lo que ha venido a modificar el Decreto-ley de 7 de julio de 1950 ha sido la efectividad requerida para el ascenso a Teniente de los comprendidos en la Ley de 29 de julio de 1943, pero conservando la antigüedad que tenían señalada por la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que contra la citada resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, al serle desestimado, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en la argumentación primitiva y añadiendo que si lo que se opone a la rectificación de antigüedad es la Orden de 28 de marzo de 1944, se considere interpuesto contra ella el presente recurso de agravios;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que el Decreto-ley de 7 de julio de 1950 se dictó para reparar la desigualdad de tiempo de permanencia en el empleo de Alférez establecida, para sucesivas transformaciones, por Leyes de 29 de julio de 1943 y julio de 1945, la primera de las cuales exigía tres años y la segunda solamente dos, con lo cual se daba el caso de que los procedentes de la segunda transformación podían ascender a Tenientes antes que los de la primera, pero esa modificación no afectó para nada a las antigüedades que unos y otros tenían señaladas por la Orden de 28 de marzo de 1944, si bien, para que el beneficio no fuese para algunos puramente nominal, dispuso el Ministerio que el exceso de los dos años de permanencia en el empleo de Alférez les fuera de abono a efectos de completar el tiempo de permanencia en el empleo de Teniente requerido para el ascenso a Capitán;

Visto el Decreto-ley de 7 de julio de 1950, artículo tercero del Código civil y el acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de noviembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre);

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, a consecuencia del Decreto-ley de 7 de julio de 1950, que redujo a dos años la efectividad requerida en el empleo de Alférez para el ascenso a Teniente en lugar de los tres que antes se exigían, se debe mejorar en un año la antigüedad de los que ya habían ascendido a dicho empleo de Teniente;

Considerando que la solución afirmativa sería cierta si el Decreto-ley de 7 de

julio de 1950 tuviera efectos retroactivos es decir, si alcanzase no sólo a los que en la fecha de su publicación eran todavía Alférezes, sino también a los que ya ostentaban el empleo de Teniente, pues en tal supuesto habría que considerarles promovidos a este empleo un año antes de la fecha en que realmente lo obtuvieron; pero, como según el artículo tercero del Código civil, de general aplicación las leyes no tendrán efecto retroactivo si en ellas no se dispusiera lo contrario es indudable que el Decreto-ley antes mencionado, que nada determina en cuanto a su entrada en vigor, no lo tiene y por lo tanto, sólo afecta a los que en lo sucesivo tuvieran que ascender a Teniente, dejando invariable la situación de los que ya ascendieron;

Considerando que la desigualdad que de esta circunstancia se deriva entre los procedentes de una misma promoción, desigualdad que, por lo demás, se produce siempre que se publica una disposición más favorable que las anteriores, queda atenuada desde el momento en que el año de más que se les exigió de efectividad en el empleo de Alférez a los que ascendieron antes de publicarse el Decreto-ley, se les computa como tiempo de efectividad en el empleo de Teniente para el ascenso a Capitán, con lo cual el Ministerio se atiene estrictamente no sólo a la letra, sino al espíritu del Decreto-ley de referencia, que era reducir el tiempo de efectividad exigido, pero sin tocar para nada las antigüedades, que son caso completamente distinta y están señaladas por una disposición, la Orden ministerial de 28 de marzo de 1944, inatacable hoy en vía de agravios, aunque el recurrente, como en este caso, lo pretenda;

Considerando, a mayor abundamiento, que la cuestión aquí planteada, ha sido ya resuelta en el mismo sentido por esta jurisdicción en su acuerdo de 16 de noviembre de 1951,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eugenio Freire Valleres contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de febrero último, tomó el acuerdo que dice:

«En el recurso de agravios promovido por don Eugenio Freire Valleres, Celador de Puertos, de segunda clase, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado, Celador de Puertos de segunda clase de la Armada, retirado extraordinario por Orden ministerial de 23 de enero de 1933, con arreglo a la Ley de 24 de noviembre de 1931 y Orden ministerial de 0 de octubre de 1932, solicitó en 15 de febrero de 1949 la mejora del 40 por 100 en que la vigente Ley de Presupuestos aumentó el sueldo del personal de su clase en activo en virtud del derecho que le concede el artículo quinto adicional de la Ley de 1931 antes citada, a seguir las mismas

fluctuaciones en cuanto a sueldo, que el personal en activo, informando el Servicio de Personal del Ministerio de Marina que en materia de haberes pasivos y retiros personal el Cuerpo de Celadores de Puertos está equiparado a los Contramaestres, en virtud del artículo 22 del Reglamento de aquel Cuerpo, de fecha 6 de marzo de 1912, y que con arreglo al artículo 16 del Reglamento de Contramaestres, de 21 de septiembre de 1915, la edad para el retiro forzoso de los segundos Contramaestres es la de cincuenta y cuatro años, por lo que teniendo en cuenta la fecha de nacimiento del solicitante, éste cumplió dicha edad en 31 de enero de 1945, y fundándose en este informe el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió desestimar nuevas fluctuaciones de haber pasivo, partir de la fecha en que el recurrente cumplió la edad para su retiro forzoso, concediéndole en cambio la mejora correspondiente a las fluctuaciones ocurridas con anterioridad;

Resultando que notificado el anterior acuerdo el 24 de octubre del mismo año, el interesado interpuso, en 4 de noviembre de 1950, recurso de reposición, exponiendo, en resumen, que la Ley de 14 de enero de 1911 fijó la edad para el retiro forzoso de los segundos Cabo de mar de Puerto en cincuenta y ocho años, aunque a los segundos Contramaestres, a quienes estaba equiparado, se retiraban a los cincuenta y tres años, según la Ley de 24 de diciembre de 1903 citando además diversas disposiciones posteriores relativas a los Cuerpos de Celadores de Puerto y Contramaestres, que en nada variaron la edad reglamentaria de retiro; que es cierto que en la actualidad los segundos Contramaestres se retiran a los cincuenta y cuatro años pero nada existe que disponga la variación de la edad de retiro de los de su Cuerpo en la fecha en que pasaron a retirados extraordinarios, que sigue siendo la de cincuenta y ocho años, y, finalmente, que si a algún Cuerpo se le debe equiparar a efectos de edad de retiro, es a los actuales Celadores de Puerto del Cuerpo de Suboficiales, por afinidad en todos los órdenes y por ser además los que han sustituido al antiguo Cuerpo a que pertenecía el recurrente y para los cuales, aun siendo el Cuerpo de Suboficiales de la Armada que también engloba a los segundos primeros y mayores; que pasado dicho recurso

informe del Fiscal militar del Consejo Supremo informó que, establecida la edad de cincuenta y ocho años para el retiro forzoso de los Celadores de Puerto de segunda clase por la Ley de 14 de enero de 1911, que creó dicho Cuerpo, hasta la Orden de 20 de octubre de 1932, que lo declaró a extinguir con los beneficios concedidos por la Ley de 24 de noviembre de 1931, en el punto quinto de su artículo quinto adicional, debe mantenerse dicha edad como límite para el derecho del recurrente a las fluctuaciones de su haber pasivo toda vez que el punto sexto del artículo quinto de la citada Ley de 24 de noviembre de 1931, sólo establecía para los Cuerpos patentados la misma edad que rigiera para el retiro en el Cuerpo General de la Armada sin decir nada respecto a los Cuerpos Auxiliares y Subalternos que no son patentados, y además porque el pase a la situación de retirado extraordinario del recurrente por haber sido declarado a extinguir el Cuerpo de Celadores de Puerto, viene a ser un cuasi contrato que no debe ser modificado por hechos posteriores no expresamente determinados en el mismo, por todo lo cual propuso la estimación del recurso; que separándose del aludido informe fiscal, el Consejo Supremo en acuerdo de 20 de diciembre de 1950 desestimó la reposición pedida, por estimar que las manifestaciones del recurrente no pueden desvirtuar las categorías del Ministerio de Marina res-



pecto al cumplimiento de la edad de retiro forzoso en que han de cesar los beneficios que concede el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931;

Resultando que antes de que se resolviera tardíamente su recurso de reposición, el interesado entabló, en 15 de diciembre de 1950, el presente recurso de agravios, en el que sostiene sus pretensiones y argumentos anteriores;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión primordial y básica planteada en este recurso consiste en determinar cuál es la edad de retiro correspondiente al empleo de Cuerpo del recurrente, a los efectos del derecho de fluctuación de sueldo establecido por el artículo quinto adicional de la Ley de 24 de diciembre de 1931, en relación con la Orden de 20 de octubre de 1932, ya que en el momento en que aquél hubiese cumplido la mencionada edad fijada para su retiro por tal concepto perdía el referido derecho a obtener nuevas mejoras económicas que pudieran llegar a alcanzar sus compañeros que permanecieron en la situación de actividad;

Considerando que con arreglo a lo establecido en el Reglamento del Cuerpo de Celadores de Puerto, aprobado por Real Decreto de 6 de marzo de 1912 («C. L.» núm. 36), especialmente en sus artículos cuarto y 22, tendrán éstos la asimilación y categoría militar propia del Cuerpo de Contramaestres de la Armada y gozarán los mismos derechos de retiro que los señalados para los mismos, y que el artículo 16 del Reglamento de Contramaestres de la Armada, aprobado por Real Decreto de 21 de septiembre de 1915 («C. L.» núm. 300) fija las edades para el retiro forzoso de su personal;

Considerando que la categoría del recurrente en la época de su retiro era la de Celador de Puerto de segunda clase de la Armada, la que de acuerdo con los preceptos entonces vigentes, expresados en anterior considerando, tenía la equiparación militar de segundo Contramaestre de la Armada, cuya edad de retiro, según el repetido artículo 16 del citado Reglamento, estaba fijada en cincuenta y cuatro años;

Considerando que, según informa el Servicio de Personal del Ministerio de Marina, el mencionado Celador de Puerto nació el 31 de enero de 1891, y por tanto cumplió la referida edad para su retiro forzoso en igual fecha del año 1945, por lo que el 1 de enero de 1949, en que comenzaron a devengarse los nuevos sueldos, cuya fluctuación solicita, hubiera estado ya en situación pasiva;

Considerando que como anteriormente se ha dejado consignado, el artículo quinto adicional de la expresada Ley de 24 de noviembre de 1931 señala como límite para fluctuar el no haber cumplido la edad para el retiro en su empleo, no cabe estimar la petición formulada por el interesado de aumento del 40 por 100 del sueldo que disfruta;

Considerando que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna es ajustado a derecho y debe confirmarse;

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

*ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dolores Pérez del Villar Revueltas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dolores Pérez del Villar Revueltas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada, viuda del Caballero Mutilado, don Emilio Agís del Águila, solicitó la pensión que pudiera corresponderle, exponiendo que su esposo falleció el 25 de septiembre de 1950 y que había quedado anteriormente mutilado como resultado de la campaña de Rusia, en que tomó parte como miembro de la División Española de Voluntarios, donde adquirió la enfermedad que, en definitiva, fué causa de su muerte, siendo desestimada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1951, dictado de conformidad con el informe del Fiscal, después de oír a la Junta Facultativa de Sanidad del Ministerio del Ejército, en el sentido de que el causante había sido herido en el frente de Rusia el 19 de marzo de 1943, sufriendo diversas heridas de metralla con amputación de ambas piernas y pérdida del ojo derecho, declarándosele mutilado absoluto e ingresando posteriormente en el Hospital Militar de Almería en 1945, donde falleció en la fecha antes expresada a consecuencia de miocarditis, sin que esta enfermedad, según el dictamen de la Junta Facultativa, fuera consecuencia de las heridas sufridas en campaña, por lo que la recurrente carece de derecho a pensión; interponiendo recurso de reposición en 16 de octubre siguiente, en el que expone que las heridas sufridas por su marido en el frente de Rusia habían sido de tal gravedad e importancia que necesariamente tenían que repercutir en el resto del organismo y ocasionar lesiones en el mismo, que si posiblemente no acusaron su presencia de momento, habían de aparecer más pronto o más tarde; que la constante estancia de su marido en diferentes Hospitales, antes y después de regresar a su patria, evidencia que su estado de salud fué debido, sin duda, a tremendas heridas y conmoción sufridas en la guerra, de las que nunca quedó totalmente repuesto, por todo lo cual y salvando los respetos debidos a la rectitud de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, insiste en su petición original, que reproduce finalmente al interponer el presente recurso de agravios, una vez transcurrido el término establecido por la Ley para entender tácitamente denegada la reposición del acuerdo impugnado;

Visto el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por el artículo 3 de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar los derechos pasivos que pueden corresponder a la recurrente, en virtud de las circunstancias y causas que determinaron el fallecimiento de su esposo;

Considerando que el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, modificado en virtud del artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, exceptúa de los beneficios de pensión extraordinaria que establece los fallecimientos debidos a enfermedad común, aunque ésta se hubiese contraído en campaña, por lo que visto el terminante informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, es forzoso concluir la falta de derecho de la reclamante a la pensión que solicita;

Considerando, no obstante, que la solicitud original deducida por la interesada fué dirigida a Su Excelencia el Jefe del

Estado y que tal solicitud ya admitía su falta de derecho, por lo que la recurrente pedía, en definitiva, la ayuda, pensión o socorro que se estimara procedente como recompensa por los sentimientos demostrados por su difunto esposo y las heridas y mutilaciones que sufrió luchando en Rusia en las filas de la División Española de Voluntarios, es manifiesto que tal solicitud debe estimarse como una petición de gracia y no como una reclamación apoyada en fundamentos jurídicos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que la Jefatura del Estado, a quien la interesada dirigió su petición, dadas las circunstancias extraordinarias del caso, considere la posibilidad de otorgarle una pensión extraordinaria al margen del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julián Méndez Rubio contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria relativa a su colocación en el escalafón.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Julián Méndez Rubio, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 14 de noviembre de 1950, relativa a su colocación en el escalafón; y

Resultando que don Julián Méndez Rubio, Maestro propietario de la Escuela de niños de Sobradillo (Salamanca) solicitó que se le colocara en el escalafón delante de los Oficiales-Maestros con título de Bachiller de la primera promoción y de todos los de la segunda, tanto de los que tenían el título de Maestros como el de Bachiller; y que la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 14 de noviembre de 1950, acordó desestimar la petición del señor Méndez, por lo que éste, en 5 de diciembre del mismo año, formuló recurso de alzada ante el Ministro alegando en síntesis que su petición estaba fundada en que «los Oficiales-Maestros, con título de Bachiller, no tenían derecho a que se les expediera el título de Maestros hasta que terminaran los dos años de prácticas, o sea en 1 de mayo de 1942, y mucho antes de esa fecha el recurrente había terminado los ejercicios de la oposición», y en cuanto a los de la segunda promoción, tanto de los que tenían título de Maestro como el de Bachiller, en que dichos señores no pensaban ni ser tales Maestros (porque aún no se había convocado este segundo concurso) cuando el recurrente había terminado la oposición, y en consecuencia aplicaba que se dictasen las órdenes oportunas para que sea colocado en el escalafón en el lugar que por sus derechos le correspondía;

Resultando que en 25 de mayo de 1951, el Ministerio de Educación Nacional resolvió el recurso de alzada, porque la situación escalafonal de los Oficiales-Maestros de la primera promoción con título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes viene determinada

por la Ley de 26 de enero de 1940; que la Orden ministerial de 9 de febrero siguiente aclara en su artículo séptimo en el sentido de que se colocarán en el escalafón a continuación de los que tuvieren reconocido tal derecho con anterioridad al 1 de mayo de 1942, y que la situación escalafonal de los Oficiales-Maestros de la segunda promoción se rige por la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941, que dispone sean colocados a continuación de los de la primera promoción, mientras que el derecho del recurrente a figurar en el escalafón solamente data del 27 de julio de 1942, fecha de la publicación de la lista general de aprobados, sin que a efectos de la colocación puedan ser alegados como hechos el haber terminado los ejercicios, sino únicamente la fecha de publicación de la lista de aprobados;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, formuló el interesado recurso de agravios, con fecha 18 de junio de 1951, sin interponer previamente el de reposición, que exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en sus alegaciones y súplica, y que la Subsecretaría de Educación Nacional ha informado que procede la declaración de improcedencia del recurso, en primer término, porque la alzada quedó desestimada por aplicación del silencio administrativo en 5 de abril de 1951, es decir, cuatro meses después de la presentación del escrito, y la resolución expresa posterior de 25 de mayo no renovaba los términos para recurrir en reposición, y, además, porque el señor Méndez Rubio no ha formulado dicho recurso de reposición. En cuanto al fondo, añade, cuantas consideraciones expone el interesado son totalmente inoperantes, ya que, en realidad, lo que impugna es lo que la Ley de 26 de enero de 1940 dispuso sobre colocación en el Magisterio Nacional de los Oficiales provisionales ingresados con la calificación de Oficiales-Maestros;

Vistos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer lugar, si en el caso presente concurren los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y especialmente los requisitos relativos a los plazos establecidos para la apertura de la vía de agravios y presentación del recurso de reposición, con anterioridad al de agravios;

Considerando que según dispone la Orden ministerial de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947, en su artículo sexto, párrafo C, «los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o Direcciones Generales se entenderán desestimados y confirmado el acuerdo si transcurrieren cuatro meses desde su presentación sin que se haya notificado resolución alguna, y que en el supuesto presente los cuatro meses finalizaron el 5 de abril de 1951, por lo que debe referirse a esta fecha el término para iniciar la vía de agravios, toda vez que el acuerdo tácito recaído sobre la alzada dicho día, debe estimarse como resolución definitiva recurrible mediante este medio extraordinario de impugnación; y, en consecuencia, debe reputarse extemporánea la resolución expresa de la alzada que acordó el Ministerio en 25 de mayo siguiente, y fuera de plazo los escritos que computen su presentación, teniendo por base dicha fecha;

Considerando, además, que, aunque hubiese sido impugnado el acuerdo tácito de la Administración, en lugar de expreso, como ha hecho el señor Méndez, tampoco hubiese podido entenderse formulado el presente recurso con arreglo a los requisitos prevenidos en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, toda vez que ha sido omitida la reposición que con carácter de condición inexcusable previa exige el artículo 4.º de la repetida Ley; defecto pro-

cesal que por sí sola motiva la improcedencia de este recurso e impide que este Consejo de Ministros pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministros de Educación Nacional,

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Santander a don José Soto Sancho.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, y artículo 22 del Reglamento provisional, dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Soto Sancho, Coronel del Arma de Caballería, con destino en el Grupo de Destinos de su Arma, a disposición del Ministro del Ejército en Marruecos (Melilla), pase a prestar sus servicios en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas y se le nombra Fiscal provincial de Tasas de Santander, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Fernando Torrén de Béjar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Torrén de Béjar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia que solicita el referido funcionario hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 14 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Petrel (Alicante).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ildefonso San Onofre Just, Secretario del Juzgado de Paz de Petrel (Alicante), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.ª Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan-Ramón Jorge Pardo, Secretario del Juzgado Comarcal de Ametlla de Mar (Tarragona), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.ª Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se aclara en situación de excedencia al Agente judicial don Esteban Torrecilla Collado, durante el tiempo que permanezca en servicio activo en el Ejército.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio acuerda declarar a don Esteban Torrecilla Collado en situación de excedencia, en su cargo de Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego (Cuenca), en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.ª Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia al Agente judicial don Alejandro del Río del Caz, con destino en el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena, durante el tiempo que permanezca en servicio activo en el Ejército.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943 y accediendo a la petición deducida por el interesado,

Este Ministerio acuerda declarar a don Alejandro del Río del Caz en situación de excedencia en su cargo de Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la

reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.<sup>a</sup> Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, a don Cándido Sanjuán Santamaría, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Estrada (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cándido Sanjuán Santamaría, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Estrada (Pontevedra), y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio acuerda declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por razón de incompatibilidad, en las condiciones señaladas por el referido precepto reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.<sup>a</sup> Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad, a don Teodoro de Paz Hernández, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo (Cáceres).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Teodoro de Paz Hernández, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por razón de incompatibilidad, en las condiciones señaladas por el referido precepto reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1952.—Por delegación, José M.<sup>a</sup> Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Alfonso Escribano Isaba.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Escribano Isaba, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente, en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1949, ha tenido a bien concederle la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de

diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 22 de agosto de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 25 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de incompatibilidad, a don José Moreno Quesada, Juez comarcal de Teba (Málaga).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Moreno Quesada, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Teba (Málaga).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de agosto de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Miguel Pérez Blasco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ilustrísimo señor don Miguel Pérez Blasco, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales y destino actualmente, como Director de la Prisión Provincial de Sevilla, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se reintegra al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, a don Prudencio Salcedo Correa.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Prudencio Salcedo Correa, actualmente en situación de excedencia forzosa, por razones de enfermedad, reintegrese al servicio activo por haber desaparecido las causas que

motivaron la situación anterior, siendo destinado para la prestación de sus servicios al Reformatorio de Adultos de Ocaña, con veinte días de plazo posesorio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Marciana Gregoria Román Vilatán.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, por jubilación de doña Antonia Bardajil Capdevila, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada categoría, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a doña Marciana Gregoria Román Vilatán, Guardiana de tercera clase, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuya funcionaria continuará sirviendo su actual destino en la Prisión provincial de Tarragona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 4 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios, para la especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.**

Se convoca concurso para cubrir 120 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para la Especialidad de Defensa Antiaérea Activa y Defensa Pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el día 2 de enero de 1953.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 15 de noviembre de 1952.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1952-53 de Ejército ni al de 1953 de Marina.

f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

g) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Ma-

dr.)d), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de noviembre de 1952.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento legalizado.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fé de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél, o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a sus servicios y conducta observada.

h) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, indicando además que el interesado posee la talla mínima exigida.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean estos oficiales o privados.

j). Dos fotografías, tamaño carnet, 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificaciones de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del día 20 de diciembre próximo, indicándoseles la fecha de incorporación, que será en los Tercios más próximos al lugar de la residencia de los solicitantes. El viaje a los Tercios respectivos será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Batallones de Instrucción de los Tercios Norte, Sur Levante y Baleares, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas

condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Tercios correspondientes sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza; a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa o Defensa Pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez y, por selección, el de Teniente, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el periodo de instrucción, serán inscritos en Marina por los Tercios correspondientes, si no lo estuviesen ya, con excepción de los que, durante aquel periodo, resulten inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Octava. Los soldados procedentes de la recluta forzosa que durante el periodo de instrucción deseen ser clasificados para la Especialidad, lo serán si antes de la terminación del periodo de instrucción firman el enganche; procediéndose entonces como si fueran voluntarios.

Novena. Los soldados forzosos que durante su permanencia en Unidades expresen sus deseos de ser clasificados para Especialistas, podrán ser propuestos por los Coronales respectivos, si reúnen las condiciones exigidas y solicitan el enganche, incorporándose al primer curso que puedan concurrir.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. ....  
Señores .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Aparejador al Servicio de la Hacienda Pública don Enrique Cervera Palero.

Ilmo. Sr.: Acordada con fecha 8 de julio próximo pasado, en virtud de expediente de revisión incoado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, la readmisión al servicio activo con la sanción de privación de puestos de mando y confianza de don Enrique Cervera Palero, Aparejador del denominado hoy Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, separado del servicio por Orden de 30 de octubre de 1939.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de abril de 1940, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la citada Orden por la que se le separó del servicio y que se le incluya en el escalafón del Cuerpo a que pertenece en el lugar que ocupaba en la fecha de su separación, o sea: entre Don Diego López Cordero y don Diego García Montero, y

2.º Que en cumplimiento del citado acuerdo por el que se le readmite al Servicio del Estado, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres, con el cargo de Aparejador primero del Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública y sueldo de 13.440 pesetas anuales, más una mensualidad extraordinaria

en el mes de diciembre, haberes que le serán acreditados a partir de la fecha en que tome posesión del expresado destino en la mencionada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso voluntario de traslado nombrando Maternólogos del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Huesca a don Luis Sangüesa Calvo, y de Toledo, a don Luis Viñuelas Escudero.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 19 de mayo último, entre Médicos Maternólogos del Estado en activo servicio o en expectativa de destino, para proveer diversos destinos vacantes en su plantilla, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los aspirantes admitidos al concurso y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en consecuencia, nombrar Maternólogo del Estado del Servicio de Higiene Infantil de Huesca a don Luis Sangüesa Calvo; idem idem de Toledo, a don Luis Viñuelas Escudero, cada uno de ellos con el haber anual de 6.000 pesetas, más una paga extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1952.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer las plazas que se citan, en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, declarando Celadores y Maquinistas Sanitarios a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 21 de abril último, para proveer en la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras quince empleos de Celadores Sanitarios y nueve de Maquinistas Sanitarios;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con



lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, declarar:

1.º Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, y por el orden de prelación que se cita, a don Juan Costa Cardona, don Juan Llanos González, don Emilio Boix Giner y don Melchor Jerez Jerez, que por este orden pasarán a figurar en el consiguiente escalafón.

2.º A Maquinista Sanitario de la misma plantilla a don Angel Tena Herrera, quedando inscrito en el escalafón de Maquinistas.

Los funcionarios declarados en ambas escalas por la presente Orden, quedan obligados a tomar parte en el primer concurso reglamentario que al efecto se convoque para provisión de destinos vacantes en su plantilla, o, en su defecto, al no obtener destino voluntario mediante el concurso, a aceptar los que por exigencias del servicio les sean conferidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1952.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta, con vivienda, en Cuchia, Ayuntamiento de Miengo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de una mixta con vivienda en Cuchia;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Joaquín Muro, Arquitecto escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Santander, de un edificio destinado a una mixta con vivienda en Cuchia, Ayuntamiento de Miengo, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación la subvención de setenta y tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención y una vez

deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Cudón, Ayuntamiento de Miengo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de dos viviendas en Cudón;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Joaquín Muro, Arquitecto escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Santander, de un edificio destinado a dos viviendas en Cudón, Ayuntamiento de Miengo, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento noventa mil seiscientos nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación, la subvención de noventa y cinco mil trescientas cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta con vivienda, en Gormazo, Ayuntamiento de Miengo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander) acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de una mixta y una vivienda en Gormazo;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Joaquín Muro, Arquitecto escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Santander, de un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Gormazo y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación, la subvención de setenta y tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Mogro, Ayuntamiento de Miengo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miengo (Santander), acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero



de 1951, para la construcción directa de dos viviendas en Mogro, Ayuntamiento de Miengo;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio, motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por don Joaquín Muró, Arquitecto escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Santander, de un edificio destinado a dos viviendas en Mogro, Ayuntamiento de Miengo, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento noventa mil seiscientos nueve pesetas con setenta y nueve céntimos.

2.º Conceder, en principio, a dicha Corporación, la subvención de noventa y cinco mil trescientas cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

talbán, número 8, se efectuará el sorteo público que ha de fijar el orden de la actuación en la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

El resultado del mencionado sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Secretario del Tribunal, Emilio Abad.—Visto bueno: el Presidente, Juan Ron.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcántara, en el tipo de cincuenta mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos y estafetas de Brozas y Alcántara, hasta el día 25 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de agosto de 1952.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 10.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2311-A. C.

### Dirección General de Regiones Devastadas

*Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telecomunicación» en Figueras (Gerona).*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 11 de julio del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telecomunicación», en Figueras (Gerona), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Gerona, calle de Santa Eugenia, núm. 7, todos los días laborables y durante las horas de once

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Rectificando el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto último para la provisión de Secretarías entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948.*

Por Orden de 8 de agosto último fueron suprimidos los Juzgados Comarcales de Alconchel, Peñaranda de Duero, Salvatierra y Santa María del Páramo, cuyas Secretarías figuran incluidas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 del mismo mes, para ser provistas entre Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948, y siendo necesario sustituir aquellas plazas por igual número de vacantes, se modifica el referido concurso con la agregación de las siguientes Secretarías:

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Vinaroz (Castellón).  
San Clemente (Cuenca).

Antigüedad en el Cuerpo

Moratala (Murcia).  
Ametlla de Mar (Tarragona).

Los Secretarios excedentes forzados comprendidos en la Orden de 29 de diciembre de 1948, deberán remitir directamente a este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, nueva instancia en la que ampliarán su anterior petición con las vacantes anteriormente reseñadas, siendo de aplicación los preceptos de la Orden de 19 de julio último.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

### Dirección General de Prisiones

#### Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones

*Convocando a los señores admitidos para la práctica de los ejercicios.*

De acuerdo con las facultades que determina el apartado noveno de la Orden ministerial de fecha 26 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1952), los señores opositores admitidos definitivamente, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, se presentarán a la práctica de los ejercicios, previo reconocimiento médico, según determina el artículo 535 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, que tendrá lugar el día 10 de octubre, a las doce horas de su mañana, en la Clínica de Funcionarios del Hospital Penitenciario «Eduardo Aunós», Prisión-Escuela de Madrid (Juan de Vera, 2), a cuyo efecto deberán presentarse el día anterior, a las doce horas, en la Dirección General de Prisiones, Sección Religiosa, al objeto de recoger el volante de reconocimiento.

Lo que se publica para conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Secretario del Tribunal, Ildefonso Alvarez Urrez. — Visto bueno, el Presidente, Francisco Peiró, S. J.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Tribunal de oposiciones a plazas de Taquígrafos-mecanógrafos del Ministerio de Hacienda

*Señalando el día 12 de los corrientes para el sorteo público que ha de fijar el orden de actuación en la práctica de los ejercicios.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 15 de marzo de 1952, se pone en conocimiento de los opositores a plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Ministerio que el día 12 de los corrientes, a las once de la mañana, y en el Salón de la Sección de Loterías, sito en la calle de Mon-

a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El tipo de licitación ascenderá a la cifra de un millón novecientos treinta y cinco mil ciento dieciocho pesetas con ochenta y un céntimos (pesetas (1.935.118,81), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940 la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid, es de treinta y cuatro mil veintiséis pesetas con setenta y ocho céntimos (34.026,78 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte días naturales contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta don ... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telecomunicación», en Figueras (Gerona).

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, recibo o certificación de estar matriculado como contratista, poder bastante si el solicitante actúa en nombre de otro, y una certificación de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta, se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación, presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado, designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General; los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro directivo, y el Secretario general del mismo que actuará como Secretario de la Mesa la cual, a su vez, estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Abiertos por esta Mesa los pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que, a juicio de la misma, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava. La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José Macián.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ....., años, de profesión ....., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., teléfono ....., actuando en nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente) ..... a cuyo fin acompaña poder debidamente bastantado;

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ..... de ..... de 195..., para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de .....

Se comprometo solamente a tomar a su cargo dicha ejecución, con una rebaja de (tanto por ciento expresado en letra) ....., sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

En Madrid, a ..... de ..... de 195...  
(Firma del licitador.)

2.291-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Plasencia y Serradilla, provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Serradilla y Plasencia, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Mirabel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos indicados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones

Una expedición entre Serradilla y Plasencia y otra expedición entre Plasencia y Serradilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, matrícula CO-2840, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Omnibus de reserva marca «Reo», de 23 H. P. de potencia, matrícula M-37191, con capacidad para 32 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 70 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,568 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de diez por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—El Director general, P. A. (ilegible).

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Disponiendo se dé en el primer mes del curso 52-53 una lección destacando la personalidad del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal, en todas las Escuelas Nacionales.*

La población escolar española debe ser informada constantemente de las virtudes ejemplares que han adornado a nuestros más eminentes hombres para, de esta suerte, sentirse impulsados a lograr una personalidad, debidamente formada.

La circunstancia de que en este año se haya conmemorado el nacimiento del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal, debe aprovecharse dando una Lección escolar especialmente dedicada a resaltar la egregia figura y personalidad del eximio hombre de ciencia.

En su virtud, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todas las Escuelas Nacionales y du-

rante el primer mes del curso 1952-53, se dará una lección lo suficientemente amplia para que queden resaltadas las virtudes ejemplares que adornaron a Don Santiago Ramón y Cajal.

La Inspección de Primera Enseñanza estimulará a los Maestros Nacionales al cumplimiento de esta disposición, cuidando de que de dicha lección quede un ejercicio en los libros escolares.

Dios guarde a VV SS. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1952.—El Director general, E. Cantó.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de Washington.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero último y Orden de este Ministerio de 29 de julio del corriente año, esta Subsecretaría, para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe que ha de producirse, de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de Washington, convoca el oportuno concurso, cuya celebración tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias, dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las solicitudes deberán acompañar los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y de cuantos hechos y circunstancias hayan alegado en su favor. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de realizar para justificar su conocimiento del idioma inglés tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efectuándose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría, y del que formarán parte tres Ingenieros Agrónomos. Dicha prueba comprenderá dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral. Como resultado de los mismos, el Tribunal, que será presidido por el Ingeniero Agrónomo de más categoría de los designados, se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma.

El día y la hora de celebración de los exámenes serán dados a conocer en la tablilla de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 30 de julio de 1952.—El Subsecretario, A. Cejuado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Sevilla Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA								
Alborache:								
1.054	Martí Guzmán, Vicente	2.000	1.084	Ricarte Llisarde, Salvador	2.000	1.116	Aguilar Carbonell, Pilar	3.000
1.055	Martínez Cervera, Fernando	2.000	1.085	Rocher Gilabert, Antonio	2.000	1.117	Aguilar Cerezo, Dolores	6.000
1.056	Martínez Granell, Cándido	2.000	1.086	Rocher Rocher, Lázaro	2.000	1.118	Aguilar Dolz, José	3.000
1.057	Martínez Granell, Lucio	2.000	1.087	Rubio Cañigral, Jaime	2.000	1.119	Aguilar Dolz, Vicente	2.000
1.058	Martínez Pérez, Natalia	2.000	1.088	Rubio Juan, Estanislao	3.000	1.120	Aguilar Llavera, José	2.000
1.059	Montesinos Carrón, Jaime	2.000	1.089	Rubio Juan, Vicente	2.000	1.121	Aguilar Martí, José	2.000
1.060	Montesinos Collado, Joaquín	3.000	1.090	Rubio Rubio, José	2.000	1.122	Aguilar Montaña, Ramón	4.000
1.061	Montesinos García, Perfecto	2.000	1.091	Rubio Villanueva, León	2.000	1.123	Aguilar Panach, José	2.000
1.062	Mora Blasco, Casimiro	2.000	1.092	Segura Romero, Antonio	2.000	1.124	Aguilar Pechán, Pascual	2.000
1.063	Mora Blasco, José	3.000	1.093	Tello Gilabert, Ernesto	2.000	1.125	Aguilar Pechán, Pascual	2.000
1.064	Mora Renovell, Ernesto	2.000	1.094	Torres Villanueva, Carmen	2.000	1.126	Aguilar Pechán, Pascual	2.000
1.065	Mora Renovell, Manuel	4.000	1.095	Varea Gordo, Sebastián	2.000	1.127	Aguilar Peris, José	10.000
1.066	Mora Renovell, Ramón	3.000	1.096	Varea Juan, Pedro	3.000	1.128	Aguilar Riera, Fernando	2.000
1.067	Navarro Pardo, Teodoro	2.000	1.097	Varea Labarías, Antonio	2.000	1.129	Aguilar Riera, José	3.000
1.068	Pérez Blasco, Paulino	3.000	1.098	Varea Renovell, Pascual	2.000	1.130	Aguilar Ros, Cristóbal	3.000
1.069	Pérez Cañigral, Jaime	2.000	1.099	Varea Renovell, Salvador	2.000	1.131	Aguilar Santellú, Cristóbal	3.000
1.070	Pérez Cervera, José	3.000	1.100	Varea Rodríguez, Ángel	2.000	1.132	Aguilar Santellú, Miguel (Calvet)	7.000
1.071	Raga Renovell, Emilio	3.000	1.101	Varea Rodríguez, Ángel	2.000	1.133	Aguilar Santellú, Miguel (Milagro)	2.600
1.072	Renovell Carrón, Emilio	6.000	1.102	Villanueva Cañigral, José	3.000	1.134	Albiach Serra, Fernando	5.000
1.073	Renovell Carrón, José	7.000	1.103	Villanueva Cervera, Gabriel	3.000	1.135	Albiach Ballarri, José	10.000
1.074	Renovell Carrón, Pedro	4.000	1.104	Villanueva Rubio, José	2.000	1.136	Albiach Burgos, Daniel	2.000
1.075	Renovell Cervera, Faustino (V. de)	4.000	Alboraya:			1.137	Albiach García, José	3.000
1.076	Renovell Cervera, León	4.000	1.105	Acasio Mari, Francisco	2.000	1.138	Albiach Gimeno, Miguel	2.000
1.077	Renovell Cervera, Luis	4.000	1.106	Adelantado Bayarri, José	2.000	1.139	Albiach Gimeno, Vicente	7.000
1.078	Renovell Higón, José	4.000	1.107	Adell Albiach, Bautista	2.000	1.140	Almenar Gil, Miguel	4.000
1.079	Renovell Lambertes, Alfredo	3.000	1.108	Adell Albiach, Cristóbal	2.000	1.141	Alonso Belloch, Vicente	4.000
1.080	Renovell Renovell, Jaime	2.000	1.109	Adell Albiach, Mateo	2.000	1.142	Alonso Ramón, Cristóbal	3.000
1.081	Renovell Renovell, Ramón	4.000	1.110	Adell Lliso, José	3.000	1.143	Alonso Vicente, Vicente	3.000
1.082	Renovell Villanueva, Napoleón	9.000	1.111	Aguilar Aguilari, José	3.000	1.144	Andrés Cerezo, Francisco	2.000
1.083	Renovell Villanueva, Vicente	3.500	1.112	Aguilar Almenar, José	2.000	1.145	Andrés Cerezo, Vicente	2.000
			1.113	Aguilar Alonso, Francisco	2.000	1.146	Andrés Severino, Ramón	2.000
			1.114	Aguilar Bou, Miguel	4.000	1.147	Aragó Cerezo, José	3.000
			1.115	Aguilar Carbonell, Amparo	3.000	1.148	Aragó Cerezo, Miguel	2.000
							Ausina Vivó, Carmelo	2.000

(Continuara.)